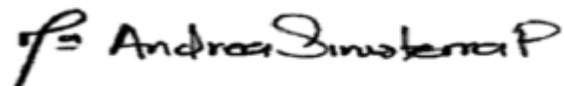


	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 22 de enero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.

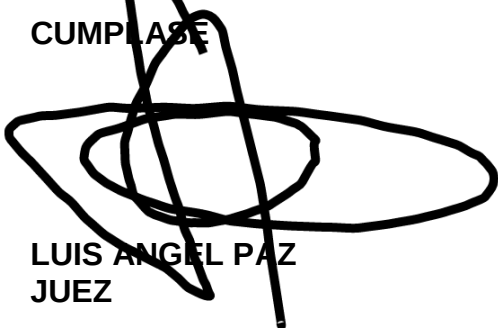

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.301
– Rad. 76892400300120190063100
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA** instaurado por **ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS** contra las señoras **LUZ KARIME JARAMILLO CARDONA Y CARMELINA NAVIA**, se agrega al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento d el aparte interesada, el anterior escrito, proveniente de la empresa **ESTACIONES DE SERVICIO TOTAL GAS** sección Gestión Humana, donde informa que la señora **LUZ KARIME JARAMILLO CARDONA** se le termino la relación laboral el desde el día 18 de diciembre de 2023. Adjunto escrito.

[54AportaComunicadoDesvinculacionLaboral.pdf](#)

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

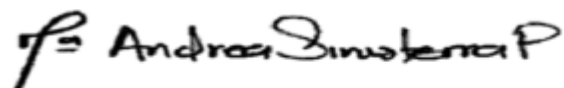
48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.019** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **06 FEBRERO DE 2024**
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 22 de enero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.299
– Rad. 76892400300120210044300
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Yumbo, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

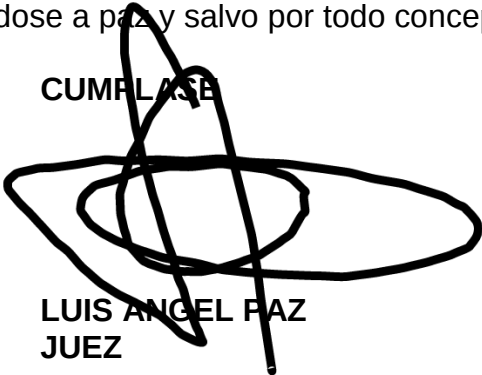
Dentro del presente proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A., SUBROGATORIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** contra el señor **YEISON CANO LOPEZ**, el apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, mediante escrito enviado vía correo electrónico, manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado, toda vez que el FNG vendió esta obligación a Central de Inversiones S.A. - CISA, mediante Acta de Venta No. 07 Contrato 26 de junio de 2021. Teniendo en cuenta lo anterior y por ser ello procedente y de conformidad con el art. Con el art. 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia al poder que hace el **Dr. ARTURO ESPINOSA LOZANO** como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.-CONFE**

SEGUNDO: AGREGUESE al expediente para que conste el escrito donde la referida profesional del derecho, está comunicando a su poderdante de su renuncia encontrándose a paz y salvo por todo concepto.

CUMPLASE



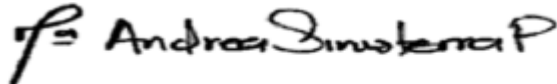
LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado No.019 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 06 FEBRERO DE 2024
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 22 de enero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.303
– Rad. 76892400300120210063300
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

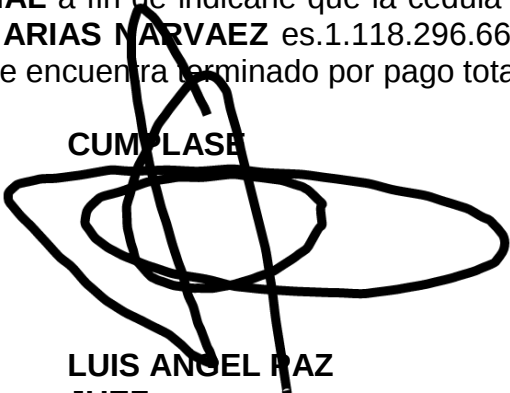
Dentro del presente proceso **Ejecutivo mínima cuantía** instaurado por **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN**, contra los señores **ANDRES FELIPE ARIAS NARVAEZ**, en escrito enviado por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICÍA NACIONAL** dirección de Talento Humano grupo de embargos, donde solicita se aclare el número de la cedula de ciudadanía No.118.296.664 del señor **ANDRES FELIPE ARIAS NARVAEZ**, toda vez que no figura como funcionario activo o retirado en la Policía Nacional.

En atención a la anterior solicitud se procederá a oficiar **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICÍA NACIONAL** a fin de indicarle que la cedula de ciudadanía correcta del señor **ANDRES FELIPE ARIAS NARVAEZ** es.1.118.296.664 e igualmente se informa que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto No.1766 de fecha 21 de junio de 2023, para lo cual el Juzgado,

DISPONE

- **OFICIAR** al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICÍA NACIONAL** a fin de indicarle que la cedula de ciudadanía correcta del señor **ANDRES FELIPE ARIAS NARVAEZ** es.1.118.296.664 e igualmente se informa que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación.

CUMPLASE



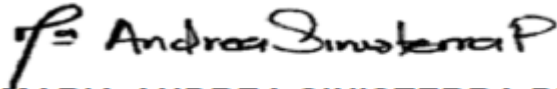
LUIS ANGEL RAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.019** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **06 FEBRERO DE 2024**
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmymbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 22 de enero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.305
– Rad. 76892400300120230076000
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Yumbo, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** de **menor cuantía** instaurada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, contra el señor **ELISABETH FIGUEROA MANCERA**, y como quiera que es procedente lo solicitado por la peticionaria se procede aclarar el auto mandamiento de pago auto No.57 de fecha 12 de enero de 2024, toda vez que, por error mecanográfico se escribió así:

- 1. En el NUMERAL PRIMERO DEL DISPONE se indica así" ...ORDENAR a la señora ELISABETH FIGUEROA MANCERA, pague a favor de DANIELA PIZARRO PORTILLO..." **siendo lo correcto: "...ORDENAR a la señora ELISABETH FIGUEROA MANCERA, pague a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. ..."**
- 2. En el NUMERAL 1.2- DEL DISPONE se indica así"...Por la suma de \$5.544.62, correspondiente a los intereses moratorios comerciales..." **siendo lo correcto: "... Por la suma de \$5.544.627, correspondiente a los intereses moratorios comerciales ..."**

Por lo anterior se hace necesario hacer la aclaración del citado auto, de conformidad con el art. 285 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

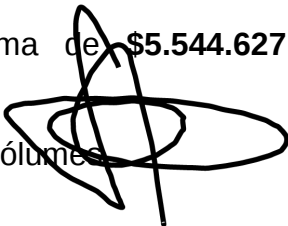
DISPONE

PRIMERO: ACLARAR el auto de mandamiento de pago No.57 de fecha 12 de enero de 2024, el cual quedara así:

SEGUNDO: ORDENAR a la señora **ELISABETH FIGUEROA MANCERA**, pague a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS...**"

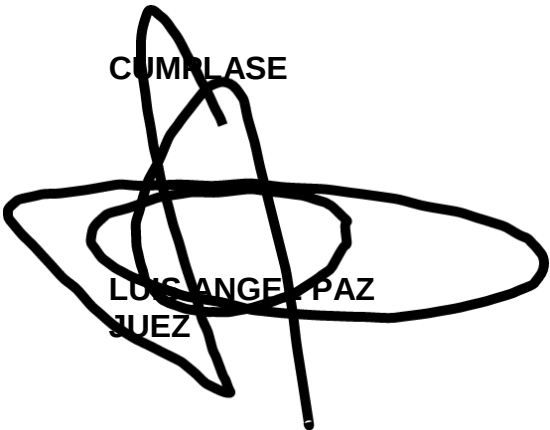
TERCERO: El numeral 1.2-. Por la suma de \$5.544.627, correspondiente a los intereses moratorios comerciales..."

CUARTO: Las demás actuaciones quedan incólumes



QUINTO: Notifíquese este proveído a la demandada junto con el auto de mandamiento de pago auto No.57 de fecha 12 de enero de 2024 de conformidad con el art. 291 y siguientes del C.G.P., y la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

CUMPLASE

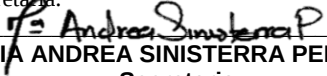


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

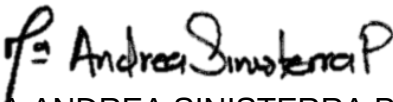
En estado No.019 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 06 FEBRERO DE 2024
La secretaria.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, Febrero 05 de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación allegado dentro del término concedido, para revisión. Sírvese proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

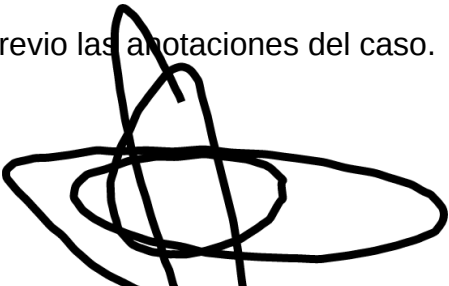
AUTO No. 297
Rad. 768924003001-2023-00909-00
CLASE DE PROCESO: Verbal Sumario Nulidad de Contrato
Yumbo, Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud del informe secretarial, observa el Despacho que la presente demanda VERBAL SUMARIA DE NULIDAD DE CONTRATO, instaurada por JOSE ELEAZER ORLANDO RODRIGUEZ y AMPARO ALZATE QUINTAN, a través de apoderada judicial, contra DANIEL EDUARDO GRANOBLER LEAL, no fue subsanada dentro del término de ley concedido. En consecuencia, habrá de rechazarse la acción incoada, por las consideraciones antes anotadas, de conformidad con el artículo 90 Código General del Proceso. Por lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

- 1.- Rechazar la presente demanda VERBAL SUMARIA DE NULIDAD DE CONTRATO, instaurada por JOSE ELEAZER ORLANDO RODRIGUEZ y AMPARO ALZATE QUINTAN, a través de apoderada judicial, contra DANIEL EDUARDO GRANOBLER LEAL, por los motivos antes expuestos.
2. Sin necesidad de desglose, devuélvase a la parte actora los documentos arimados con la misma.
3. Archivar el expediente previo las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)
En Estado No. 019 de hoy 06 de Febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, Febrero 05 de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación allegado dentro del término concedido, para revisión. Sírvese proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

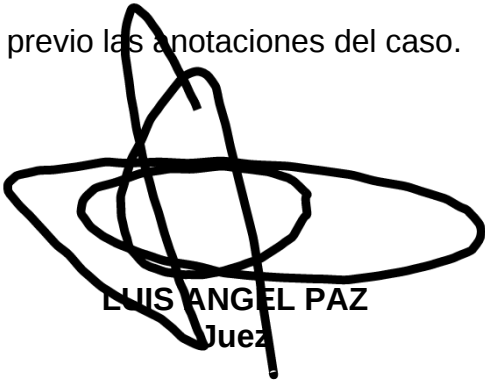
AUTO No. 298
Rad. 768924003001-2023-00949-00
CLASE DE PROCESO: VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
Yumbo, Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud del informe secretarial, observa el Despacho que la presente demanda VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO, instaurada por JHON JAIRO GÓMEZ CLAVIJO, a través de apoderada judicial, contra JESUS HUBER CORREA RIOS, no fue subsanada dentro del término de ley concedido. En consecuencia, habrá de rechazarse la acción incoada, por las consideraciones antes anotadas, de conformidad con el artículo 90 Código General del Proceso. Por lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

- 1.- Rechazar la presente demanda VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO, instaurada por JHON JAIRO GÓMEZ CLAVIJO contra JESUS HUBER CORREA RIOS, por los motivos antes expuestos.
2. Sin necesidad de desglose, devuélvase a la parte actora los documentos arrimados con la misma.
3. Archivar el expediente previo las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

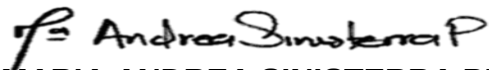
En Estado No. 019 de hoy 06 de Febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

Auto No. 300 febrero 05 de 2024 / Verbal de Pertenencia / Rad. 76892400300120230095900 / Demandante: ROSA GLODIS PACHICHANA CHAPAL / Demandado: EFRÉN SALAZAR BAUTISTA, MARGARITA URBANO GÓMEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FRANCISCO MUÑOZ SALCEDO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo Valle, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 300
Rad. 76892400300120230095900
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA – Menor cuantía
Yumbo, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En esta demanda Verbal de Pertenencia instaurada por ROSA GLODIS PACHICHANA CHAPAL, contra EFRÉN SALAZAR BAUTISTA, MARGARITA URBANO GÓMEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FRANCISCO MUÑOZ SALCEDO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, como quiera que la parte demandante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 127 de fecha 19 de enero de 2024, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

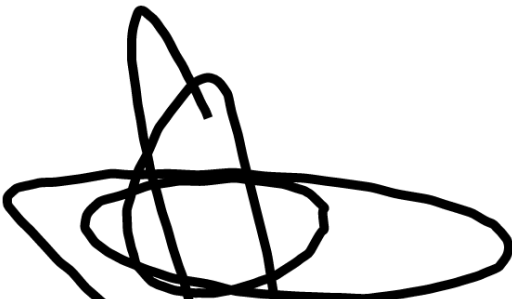
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de ROSA GLODIS PACHICHANA CHAPAL, por intermedio de apoderada judicial contra EFRÉN SALAZAR BAUTISTA, MARGARITA URBANO GÓMEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FRANCISCO MUÑOZ SALCEDO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: En virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay necesidad de devolver la misma y sus anexos.

TERCERO: CANCELAR la radicación y **ARCHIVAR** de manera digital el expediente.

CUMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE
En Estado No. **019** de hoy **06 DE FEBRERO DE 2024**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el 18/12/2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 302
Rad. 76892400300120230096000
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Yumbo, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión de la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, instaurada por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de FABIO ANTONIO CABEZAS QUIÑONES y MARLY SORAYA TABORDA SOLANO, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Respecto del Pagaré No. 90000215584: Se debe aclarar la pretensión segunda, 2.2.1, en relación al Capital Vencido, ya que se hace en forma general, sin tener en cuenta el cobro de interés de cada una de las pretensiones, cuando las varias pretensiones se formulan por separado (Art. 82 C.G.P.).

2.- Se debe aclarar la fecha, desde la cual pretende cobrar los intereses de mora sobre el Capital Vencido (2.2.1.), ya que solicita la parte actora, los intereses moratorios del título valor desde que se hizo exigible la obligación.

Lo anterior, no está acorde por cuanto los mismos son exigibles a partir del día siguiente al incumplimiento de la obligación.

3.- Se debe aclarar la fecha, desde la cual pretende cobrar los intereses de mora sobre el Capital Acelerado (2.2.2.), ya que solicita la parte actora, los intereses moratorios del título valor desde que se hizo exigible la obligación.

Lo anterior, no está acorde por cuanto los mismos son exigibles a partir del día siguiente al incumplimiento de la obligación.

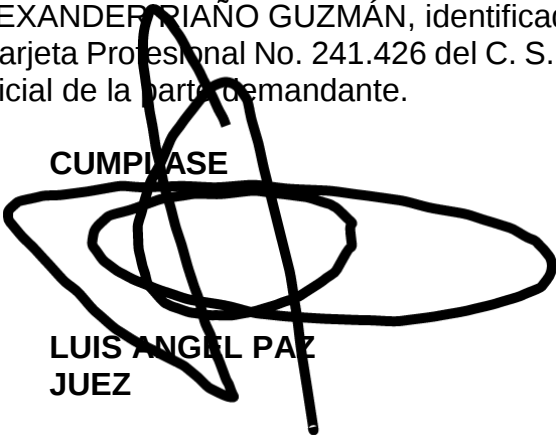
En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto. -

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.444.432 y Tarjeta Profesional No. 241.426 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **019 de hoy 06 DE FEBRERO DE 2024**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.


MARIA ANDREA SINISTERRA P.
SECRETARIA